

Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00405
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	KAREN VIVIANA SALGADO BONNELLS
DEMANDADOS:	INGRITH YERALDIN HENAO CASTRO

La señora KAREN VIVIANA SALGADO BONNELLS, a través de apoderada judicial, presentó reforma a la demanda de unión marital de hecho, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 14 de septiembre hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se integró la reforma de la demanda en un solo escrito con la subsanación de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 93 del C.G.P.

Por los anteriores motivos, este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 y 93 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la demanda inicial.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97160c53e10513ddbfe4b228c0c231d23c35d019478899788e8a3bd78bf1888f**

Documento generado en 08/11/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>